

PUMA: VR-00378-F-2026

Villa Regina, 29 de abril de 2026

- Proveyendo informe de ETI de fecha 27 de abril de 2026

Agréguese y tengase presente informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal. Procédase a su publicación.

Atento a los hechos denunciados, y las consideraciones vertidas por el Equipo Técnico del Tribunal, de manera preventiva ORDENO:

LA PROHIBICION RECIPROCA a los Sres. S.A.R. y C.A.O. de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia.

COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA

Conforme elementos subjetivos obrantes en los presentes autos y la evaluación elaborado por las profesionales del Equipo Técnico, pese a considerar que las situaciones que anteceden y que fueron relatadas por las partes responden a un vínculo inestable y conflictivo que subsiste aun después de la separación y que podría deberse a desacuerdos respecto de la crianza del hijo en común, es necesario que las partes adhieran a la asistencia a un espacio terapéutico tendiente a superar dichos conflictos, de modo de revertir las situaciones y conductas que dieron origen al presente proceso.

Asimismo, se exhorta a las partes a dar continuidad del tratamiento psicológico del niño N. en pos de contribuir a la elaboración de los conflictos y el fortalecimiento de herramientas personales. Notifíquese por secretaria.

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los

finde de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

- Requierase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón de la orden de prohibición recíproca de realizar actos torpes y molestos provisoriamente impuesta a los Sres. S.A.R. y C.A.O., debiendo prestar colaboración con ambas partes en el control de su cumplimiento. **Oficiese por Secretaría**

- Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: VR-00338-F-2026 O.C.A. C/ R.S.A. S/ VIOLENCIA/ [VR-00260-F-2026](#) O.C.A. C/ R.S.A. S/ VIOLENCIA/[VR-00210-F-2024](#) R.S.A. C/ O.C.A. S/ VIOLENCIA, que tienen a las partes como intervinientes.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**

- Proveyendo presentación remitida vía correo electrónico por la UFD 1 con cargo web 28/04/26.-

Téngase presente lo requerido, procédase a su vinculación a los presentes autos con autorización para extraer copias.-

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA